

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0084-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0199 del 8 de junio del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S** identificada con NIT 811.046.565-1, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el Predio UNO la 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-16458, ubicado en la Vereda Ripea entrada Postobon 2 kilómetro hacia arriba de la cabecera municipal, en el Municipio de Chigorodó (folio 108-109).

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 16 de junio del 2022 el Auto No. **200-03-50-01-0199 del 8 de junio del 2022** al correo electrónico agregadosfn@hotmail.com quedando surtida el mismo día siendo las 10:52 am (110-113).

Que mediante correo electrónico del 16 de junio del 2022 siendo las 11:14 am, la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0199 del 8 de junio del 2022** a la Alcaldía Municipal de Chigorodó, para que lo exhiba en un lugar visible al público por un término de diez (10) días (folio 114-115).

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0199 del 8 de junio del 2022**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 17 de junio del 2022 (folio 116-117).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó vista de seguimiento el día 12 de junio del 2022, con el objeto de verificar la información aportada, los sistemas de tratamiento; los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2229 del 22 de agosto del 2022** (folio).

(...)

6. Conclusiones

La Sociedad GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S., presentó información suficiente respecto a los requisitos mínimos estipulados por la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para el trámite de Permiso de Vertimiento, solicitado para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del

Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones”

predio denominado Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa, Vereda Ripea del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

De acuerdo con consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, se identifica que, el inmueble se encuentra en zona de amenaza por inundación, razón por la cual deben tenerse presente medidas de prevención y mitigación dentro del Plan de Contingencias con el que cuenta las instalaciones, a fin de contrarrestar y salvaguardar el entorno ante cualquier situación respectiva que pueda generarse. Igualmente, deberá respetarse áreas de retiro del Río Chigorodó y garantizar la protección del mismo mediante actividades de reforestación.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa, guardan coherencia con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 12/07/2022, además presentan cumplimiento con criterios mínimos establecidos por normatividad en materia para este tipo de infraestructuras.

Igualmente al revisar los caudales de diseño y descarga de los sistemas implementados para las ARD y ARnD, se encuentra congruencia de estos teniendo en cuenta los consumos de agua que se derivan de las actividades desarrolladas en el inmueble. Con la caracterización de los vertimientos (como mínimo una vez al año), se corroborará la eficiencia de los mismos.

Los resultados de caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos generados por las instalaciones de la Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa, evidencian cumplimiento de los mismos frente a los parámetros y sus límites permisibles establecidos por la norma vigente en cuestión (Resolución 0631/2015), para descargar a la fuente receptora. El laboratorio encargado del análisis de parámetros (Laboratorio de Aguas de CORPOURABA), se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM (Resolución No. 0557 del 2018; No. 0988 del 2018; No. 0002 del 2019; No. 1408 del 2019, No. 0635 del 2020).

No se presenta caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos del área de lavado de vehículos (lavadero interno) dado a que, los sistemas de tratamiento implementados aún no están en funcionamiento.

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento del predio presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015).

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Resolución 1514 de 2012).

Las instalaciones de la Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa, cuentan con Concesión de Aguas Superficiales otorgada por CORPOURABA, para uso industrial, mediante la Resolución No. 0414 del 08 de abril de 2015 (Exp. 200-16-51-02-0251-2014).

Una vez se evaluada la información allegada en atención al trámite ambiental referente, se encuentra viabilidad técnica para que se otorgue el mismo bajo los siguientes términos:

Actividad que desarrolla el predio	Extracción y Procesamiento de Material de Playa.
Tipo de vertimientos generados	Agua Residual Doméstica (ARD) y no Doméstica (ARnD)
Origen de descarga de vertimientos	Aguas Residuales Domésticas (ARD): proceden de actividades tales como uso de unidades sanitarias de área administrativa, comedor industrial y área de lavado de vehículos internos. Aguas Residuales no Domésticas (ARnD): proceden de la operación de la planta trituradora y zaranda (lavado de material de playa)
Caudales de descarga (LPS)	<ul style="list-style-type: none">• ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): 0.03 LPS• ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): 0.028 LPS• ARnD (Planta Trituradora y zaranda): 5.92 LPS• ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 0.30 LPS
Frecuencia de descarga (día/mes)	<ul style="list-style-type: none">• ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): 30 días/mes.• ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): 30 días/mes.

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones"

	<ul style="list-style-type: none"> • ARnD (Planta Trituradora y Zaranda): 24 días/mes. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 2 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): 8 horas/día. • ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): 8 horas/día. • ARnD (Planta Trituradora y zaranda): 4 horas/día. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 8 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): Intermitente. • ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): Intermitente. • ARnD (Planta Trituradora y zaranda): Continuo. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): Intermitente.
Coordenadas de descarga hacia la fuente receptora (Magna Sirgas)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): 07° 40' 0.0"N 76° 39' 56.5"W • ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): 07° 40' 04.7"N 76° 40' 08.0"W • ARnD (Planta Trituradora y Zaranda): 07° 40' 04.7"N 76° 40' 08.0"W • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 07° 40' 04.7"N 76° 40' 08.0"W
Fuente Receptora	Río Chigorodó – Río León.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable otorgar a la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S. (Nit. 811046565-1) representada legalmente por la señora FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.972.733 de Medellín; Permiso de Vertimiento para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa (matricula inmobiliaria No. 008-16458), localizado en la Vereda Ripea del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

- Características generales de los vertimientos del predio:

Actividad que desarrolla el predio	Extracción y Procesamiento de Material de Playa.
Tipo de vertimientos generados	Agua Residual Doméstica (ARD) y no Doméstica (ARnD)
Origen de descarga de vertimientos	<p>Aguas Residuales Domésticas (ARD): proceden de actividades tales como uso de unidades sanitarias de área administrativa, comedor industrial y área de lavado de vehículos internos.</p> <p>Aguas Residuales no Domésticas (ARnD): proceden de la operación de la planta trituradora y zaranda (lavado de material de playa)</p>
Caudales de descarga (LPS)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): 0.03 LPS • ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): 0.028 LPS • ARnD (Planta Trituradora y zaranda): 5.92 LPS • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 0.30 LPS
Frecuencia de descarga (día/mes)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): 30 días/mes.

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones"

	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): 30 días/mes. • ARnD (Planta Trituradora y Zaranda): 24 días/mes. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 2 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): 8 horas/día. • ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): 8 horas/día. • ARnD (Planta Trituradora y zaranda): 4 horas/día. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 8 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): Intermitente. • ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): Intermitente. • ARnD (Planta Trituradora y zaranda): Continuo. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): Intermitente.
Coordenadas de descarga hacia la fuente receptora (Magna Sirgas)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): 07° 40' 0.0"N 76° 39' 56.5"W • ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): 07° 40' 04.7"N 76° 40' 08.0"W • ARnD (Planta Trituradora y Zaranda): 07° 40' 04.7"N 76° 40' 08.0"W • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 07° 40' 04.7"N 76° 40' 08.0"W
Fuente Receptora	Río Chigorodó – Río León.

- Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa Grupo Empresarial Agregados.

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Tanque Séptico (U. Sanitarias)	07	40	0.7	76	39	56.4
Descarga Tanque Séptico	07	40	0.0	76	39	56.4
MH Tubería Trituradora	07	40	0.8	76	39	58.1
Laguna de Sedimentación 1	07	40	01.4	76	39	59.2
Laguna de Sedimentación 2	07	40	01.0	76	40	59.4
Laguna de Sedimentación 3	07	40	01.8	76	40	0.1
Laguna de Sedimentación 4	07	40	02.7	76	40	01.3
Laguna de Sedimentación 5	07	40	03.3	76	40	02.8
Punto de descarga ARnD	07	40	03.5	76	40	06.3
Tanque Séptico (lavado Veh)	07	40	05.7	76	40	07.4
Caja de registro ARD y ARnD (Área de lavado de vehículos)	07	40	05.0	76	40	07.8
Descarga ARD y ARnD (Área de lavado de vehículos)	07	40	04.7	76	40	08.0
Trampa de Grasas (Estación de Combustible)	07	40	0.8	76	39	56.5

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimiento, es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076/2015.

Acoger diseños y planos presentados, correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de las instalaciones de la Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa Grupo Empresarial Agregados.

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de las instalaciones de la Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa Grupo Empresarial Agregados.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de las instalaciones de la Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa Grupo Empresarial Agregados. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

- Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:
 - I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de todos los vertimientos generados por el predio, acorde a todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya. Deberá informarse a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

- II. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de las instalaciones de la Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa Grupo Empresarial Agregados, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- III. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de las instalaciones de la Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa Grupo Empresarial Agregados. Deberá además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.
- IV. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de las instalaciones de la Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa Grupo Empresarial Agregados.

Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

- V. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.
- VI. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de las instalaciones de la Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa Grupo Empresarial Agregados.

Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley

Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones”

de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Adicionalmente, la Corporación realizó una revisión de la documentación aportada por la sociedad el Grupo Empresarial Agregados S.A.S, y determino que cumple con los requisitos de los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se evidencia que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-16458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó es de propiedad del solicitante.

En cumplimiento de las facultades de seguimiento y control establecidas en el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita de seguimiento el día 12 de junio del 2022, con el objeto de inspeccionar las actividades generadora de las aguas residuales, los sistemas de tratamiento entre otros. Adicionalmente, se verificó lo siguiente:

- Operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento.
- Caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Los diseños de los sistemas de tratamiento.
- Los sistemas implementados para el tratamiento de los vertimientos generados en el predio.
- Los documentos Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Consecuentemente, es importante precisar que el usuario actualmente cuenta con concesión de aguas subterráneas, obtenida mediante Resolución No. 0414 del 8 de abril del 2015 contenida en el Expediente No. 200-16-51-02-0251-2014, sobre el mismo predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento; dando así cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Finalmente, la Corporación considera jurídica y técnicamente otorgar permiso de vertimiento en favor de la sociedad Grupo Empresarial Agregados S.A.S, imponiendo las obligaciones relacionadas con la protección del medio y ambiente y de los recursos naturales que debe cumplir el titular del permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S** identificada con NIT 811.046.565-1, Permiso de Vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas-ARD y No Domésticas-ARnD, generadas en la Planta de Extracción y Procesamiento de material de playa, identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-16458, ubicado en la Vereda Ripea en el Municipio de Chigorodó.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

Actividad que desarrolla el predio	Extracción y Procesamiento de Material de Playa.
Tipo de vertimientos generados	Agua Residual Doméstica (ARD) y no Doméstica (ARnD)
Origen de descarga de vertimientos	<p>Aguas Residuales Domésticas (ARD): proceden de actividades tales como uso de unidades sanitarias de área administrativa, comedor industrial y área de lavado de vehículos internos.</p> <p>Aguas Residuales no Domésticas (ARnD): proceden de la operación de la planta trituradora y zaranda (lavado de material de playa)</p>
Caudales de descarga (LPS)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): 0.03 LPS • ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): 0.028 LPS • ARnD (Planta Trituradora y zaranda): 5.92 LPS • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 0.30 LPS
Frecuencia de descarga (día/mes)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): 30 días/mes. • ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): 30 días/mes. • ARnD (Planta Trituradora y Zaranda): 24 días/mes. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 2 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): 8 horas/día. • ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): 8 horas/día. • ARnD (Planta Trituradora y zaranda): 4 horas/día. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 8 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): Intermitente. • ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): Intermitente. • ARnD (Planta Trituradora y zaranda): Continuo. • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): Intermitente.
Coordenadas de descarga hacia la fuente receptora (Magna Sirgas)	<ul style="list-style-type: none"> • ARD (Unidades sanitarias – Área administrativa): 07° 40' 0.0"N 76° 39' 56.5"W • ARD (Unidades sanitarias – Área lavado de vehículos): 07° 40' 04.7"N 76° 40' 08.0"W • ARnD (Planta Trituradora y Zaranda): 07° 40' 04.7"N 76° 40' 08.0"W • ARnD (Área de lavado de vehículos internos y trampa de grasas de estación de combustibles): 07° 40' 04.7"N 76° 40' 08.0"W
Fuente Receptora	Río Chigorodó – Río León.

Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2°. La localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento y los puntos de descarga en la Planta de Extracción y Procesamiento de material de playa corresponde a:

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Tanque Séptico (U. Sanitarias)	07	40	0.7	76	39	56.4
Descarga Tanque Séptico	07	40	0.0	76	39	56.4
MH Tubería Trituradora	07	40	0.8	76	39	58.1
Laguna de Sedimentación 1	07	40	01.4	76	39	59.2
Laguna de Sedimentación 2	07	40	01.0	76	40	59.4
Laguna de Sedimentación 3	07	40	01.8	76	40	0.1
Laguna de Sedimentación 4	07	40	02.7	76	40	01.3
Laguna de Sedimentación 5	07	40	03.3	76	40	02.8
Punto de descarga ARnD	07	40	03.5	76	40	06.3
Tanque Séptico (lavado Veh)	07	40	05.7	76	40	07.4
Caja de registro ARD y ARnD (Área de lavado de vehículos)	07	40	05.0	76	40	07.8
Descarga ARD y ARnD (Área de lavado de vehículos)	07	40	04.7	76	40	08.0
Trampa de Grasas (Estación de Combustible)	07	40	0.8	76	39	56.5

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S** identificada con NIT 811.046.565-1, relacionada con lo siguiente:

1. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
3. Diseños y planos presentados, correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de las instalaciones de la Planta de Extracción y Procesamiento de material de playa.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S** identificada con NIT 811.046.565-1, una vez en firme la presente resolución deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización de los vertimientos de las ARD y ARnD, por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación a CORPOURABA para su respectivo acompañamiento. Los parámetros a caracterizar serán en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan; sin que exceda las concentraciones o límites máximos permisibles.
Una vez el laboratorio contratado y acreditado por el IDEAM para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de las instalaciones de la Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa, deberá siempre garantizar el cumplimiento con la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 o las normas complementarias, que la modifiquen la sustituyan.
3. Deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de las instalaciones de la Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa. Adicionalmente, deberá llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Garantizar la adecuada disposición final de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de las instalaciones de la Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa, debe dejar registro de los mismos.

4. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
5. Verter únicamente aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de las instalaciones de la Planta de Extracción y Procesamiento de Material de Playa.
7. Deberá presentar Auto declaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S** identificada con NIT 811.046.565-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S** identificada con NIT 811.046.565-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento; y se dictan otras disposiciones"

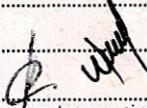
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S** identificada con NIT 811.046.565-1, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Agosto 23 del 2022
Revisaron:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0084-2022.